



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Toluca de Lerdo, Estado de México a 2 de diciembre de 2021**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter por su conducto a la consideración de esta H. Soberanía estatal, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un párrafo al artículo 38 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para que los **acuerdos del Poder Legislativo con carácter de exhorto** a los poderes públicos del Estado, organismos descentralizado, autónomos, o a los ayuntamientos, **tengan la naturaleza de vinculantes** y los servidores públicos o dependencias estén obligados, a informar del estado en que se encuentra el asunto o admitirlo informando de las acciones que se implementarán para su atención; sustento lo anterior conforme a la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los ciudadanos en lo particular de manera directa acuden en ejercicio de su derecho de petición, ante los servidores públicos acreditados en las dependencias de los poderes públicos, organismos descentralizados, autónomos o municipales, para solicitar algo que a su derecho convenga y muchas ocasiones lo hacen por conducto de sus representantes populares integrantes de los cabildos (síndicos, regidores) o de las cámaras de diputados estatales o federales. En el primer caso estamos ante el ejercicio individual de un derecho humano y en el segundo, además de ser un derecho humano, existe la solidaridad y el acompañamiento de quien tiene una obligación moral de acompañar esta gestión. Muchas de estas gestiones se tramitan por escrito por parte del representante popular y otras pidiendo la intervención y el acuerdo del poder público al que pertenecen, como es el caso de los llamados Acuerdos Legislativos denominados EXHORTOS.

Quiere decir que un Acuerdo legislativo denominado exhorto, en la especie es la solicitud del Poder Legislativo, avalando o respaldando la petición de un particular o de un grupo de particulares, para que la dependencia, organismo o autoridad correspondiente atienda algún asunto de su competencia, en beneficio de los particulares directos interesados o de un interés social o público aplicable.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El derecho de petición es un derecho humano y una garantía constitucional, consagrado en el artículo 8 desde el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Artículo 8o.*** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Con relación a este derecho humano y garantía constitucional, los tribunales del Poder Judicial de la Federación, han establecido distintas interpretaciones jurisprudenciales, incorporando este derecho a la responsabilidad del Estado de brindar una tutela judicial efectiva, derivada de la Convención Americana sobre derechos humanos, y como principal consecuencia de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 162603**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII,  
Marzo de 2011, página 2167

Tipo: Jurisprudencia

## DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "**derecho de petición**", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el **artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta**. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: **A. La petición:** debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. **B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado** en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA  
DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Amparo en revisión 225/2005. \*\*\*\*\*. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2015595**

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 213

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. **En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición,** que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un



escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario en el fideicomiso F/251704. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.  
Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reclamación 557/2016. Eric y/o Erick David Flores Altamirano y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Recurso de reclamación 1090/2016. Gabriela Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Recurso de reclamación 1207/2016. José Luis García Valdez. 11 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Monserrat Cid Cabello.

Recurso de reclamación 1492/2016. Leonel Bruce Bragdon Jolly. 25 de enero de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Cruz Ventura.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tesis de jurisprudencia 90/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2009511**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.63 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2004

Tipo: Aislada

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PARA DETERMINAR SU ALCANCE Y CONTENIDO, PUEDE ATENDERSE AL CONCEPTO DE "PLAZO RAZONABLE" DESARROLLADO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.**

En la tesis 1a. CDV/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 714, de título y subtítulo: "DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio consistente en que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de las normas que los reconocen, sino que se robustece con la interpretación evolutiva o progresiva que al respecto realicen tanto los tribunales de constitucionalidad nacionales, como los organismos internacionales autorizados en la materia. Así, en nuestro sistema jurídico, el derecho fundamental de petición se reconoce en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **cuyo texto no dispone un plazo determinado para que las autoridades den respuesta a las solicitudes formuladas por los gobernados**, pues su segundo párrafo se limita a señalar que el acuerdo recaído a la petición deberá hacerse del conocimiento del solicitante en **"breve término"**, sin que establezca un referente temporal concreto. Ante esa indefinición, en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, válidamente puede atenderse al concepto de "plazo razonable" desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de los artículos 7, numeral 5 y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de determinar el alcance y contenido del derecho mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Amparo en revisión 58/2015. Axtel, S.A.B. de C.V. 30 de abril de 2015.

Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario:  
Mario Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el  
Semanario Judicial de la Federación.

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2009510**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.64 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de  
2015, Tomo III, página 2003

Tipo: Aislada

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. LAS CONDICIONES QUE DETERMINAN LA RAZONABILIDAD DE LOS PLAZOS EN LOS QUE DEBEN DESARROLLARSE LOS PROCESOS JUDICIALES, SOSTENIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SON APLICABLES AL "BREVE TÉRMINO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE LO PREVÉ.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene, consistentemente, que la razonabilidad de los plazos en los que deben desarrollarse los procesos judiciales, en términos de los artículos 7, numeral 5 y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está determinada por: la complejidad del asunto, la actividad



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

procesal del interesado y la conducta de las autoridades, de manera que la justificación de la dilación de una decisión judicial depende de las circunstancias concretas que concurran en el asunto de que se trate. Por su parte, la situación que regula el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al derecho fundamental que tiene un gobernado de que la autoridad a la que formule una petición en las condiciones establecidas en dicho precepto, le dé respuesta en "breve término", guarda similitud con la referida al tiempo de resolución de un proceso judicial. Consecuentemente, las condiciones que determinan la razonabilidad indicada le son aplicables, en tanto que no es dable fijar un plazo genérico para el cumplimiento de la obligación de dar respuesta al gobernado, sino que **debe atenderse a las circunstancias específicas de cada caso, como pueden ser las relacionadas con su complejidad técnica, jurídica y material, con la actividad que el solicitante hubiera desplegado en seguimiento a su petición**, con la que las autoridades hayan llevado a cabo para dar respuesta y sus cargas de trabajo, lo cual corresponde al concepto de "plazo razonable" descrito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Amparo en revisión 58/2015. Axtel, S.A.B. de C.V. 30 de abril de 2015.

Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario:  
Mario Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el  
Semanario Judicial de la Federación.

Este derecho constitucional y convencional, determina una obligación para las instituciones del poder público del estado en cualquiera que sea su naturaleza, de dar respuesta por escrito a las peticiones ciudadanas en el plazo que establezca la ley o en “breve término” o “plazo razonable” atendiendo las circunstancias específicas del asunto, la complejidad técnica, jurídica y material, así como la capacidad de respuesta de la instancia responsable.

Atendiendo la interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los requisitos fundamentales para la procedencia de la petición, “debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta”.

En cuanto a los términos establecidos por la Constitución y las leyes para dar respuesta, la carta magna establece un “breve término” y el máximo tribunal del país, interpreta como “plazo razonable” el necesario para estudiar la petición y acordarla; y en materia jurisdiccional las diversas legislaciones establecen



términos, plazos, tiempos para dar respuesta de acuerdo a la naturaleza del asunto. En materia administrativa de aplicación supletoria se establece en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que la respuesta de las autoridades debe ser en un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de presentación del escrito de petición.

***Artículo 135.-** Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.*

En cuanto a las solicitudes que se han acordado suscribir a nombre del Poder Legislativo, **en el ejercicio de la LX Legislatura del estado, comprendido del 4 de septiembre de 2018 al 26 de agosto de 2021, se expidieron 481 puntos de acuerdo, muchos de ellos con la calidad de EXHORTOS**, de los cuales no tenemos noticias ciertas de la respuesta, siendo que estos son también solicitudes de particulares que se elevaron o se pusieron a consideración del Poder Legislativo, para que avalará esta petición ante las autoridades.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En las primeras sesiones de esta LXI Legislatura, las diputadas y diputados han presentado puntos de acuerdo, para que el Poder Legislativo formule EXHORTOS a las autoridades sobre asuntos que son de interés particular, social o público.

En un escenario de analogía, la Constitución Política del Estado de México, en su artículo 16, establece que el “organismo autónomo para la protección de los derechos humanos”, podrá formular “recomendaciones públicas no vinculatorias” y que las autoridades están obligadas a responder estas “recomendaciones”. La respuesta de las autoridades será contestando que no se aceptan por estar cumplidas, fundando, motivando y haciendo pública esta respuesta; y en caso de incumplimiento la Legislatura podrá llamar a comparecer y explicar el motivo de la negativa o el incumplimiento.

**Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. **Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.**

Si bien la analogía no aplica en sentido estricto, por la jerarquía de los órganos que expiden los actos y por la naturaleza de los asuntos, estimamos como una contribución para hacer efectiva la observancia del derecho humano de petición y a las garantías de seguridad jurídica, legalidad y tutela judicial efectiva, las adiciones en la Constitución de nuestro Estado y en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, **para que los Acuerdos de la Legislatura con carácter de exhortos tengan la naturaleza de vinculantes** y no queden como simples actos estadísticos del trabajo parlamentario, sin trascendencia alguna.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Honorable Soberanía el proyecto de decreto, anexo.



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

**Grupo Parlamentario morena**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESENTANTE**

**Grupo Parlamentario morena**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS  
COSS**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA  
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE  
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO  
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL  
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL  
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE A  
ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 57.- ...:**

....

....

Los acuerdos de la Legislatura con carácter de exhortos a los poderes públicos del Estado, las dependencias de éstos, organismos descentralizados, autónomos o a los ayuntamientos, tendrán la naturaleza de vinculantes y los servidores públicos o dependencias estarán obligados a admitirlos, informando del estado en que se encuentra o de las acciones que se implementarán para atender el asunto que corresponda.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.- ....:**

- I. ...;
- II. ....;
- III. ....;
- IV. ...;
- V. ....;
- VI. ....

....

Los acuerdos de la Legislatura con carácter de exhortos a los poderes públicos del Estado, las dependencias de éstos, organismos descentralizados, autónomos o a los ayuntamientos, tendrán la naturaleza de vinculantes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

*“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”*

**SEGUNDO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.